35188

La sala de ayuntam.to de la villa de Vergara en veinte y un
dias del mes de septiembre de mil e quinientos e cincuenta e siete años
se juntaron el alcalde y regim.o de la dha villa con bien casa juan de
[illegible] alcal.de ordin.o de la dha villa y su juez m.o y el rezeptor
señor juan de Verecibar y por ausencia del dicho señor y el doctor
zornoza de amassa abogado del dho q.o y juan ortiz de salguero y su
miguel de [illegible] y regidores del cuerpo de la dha villa y juan de [illegible]
mano y su [illegible] de los diputados de la dha villa y su vezindad
y [illegible] de santa cruz de [illegible] y andres lopez de el corro y [illegible] regidores de la
parroquia de santa marina de [illegible] y estevan de [illegible] diputados
de la dha parroquia y juntos de zacta regidores de las parroquias de ancu
rrim de [illegible] diputado de las dhas parroquias y estando assi
juntados por ante mi [illegible] de [illegible] secretario de su m.d el rey
m.o s.r del num.o de la dha villa por ordenaron y decretaron mandaron el tenor
siguiente

Este dia luego el dho alcalde hizo buesso el dho ayuntam.to como tema carta
de [illegible] diputado de esta provin.a su data de diez e siete del
presente la de juan ruisso de [illegible] y diputados
de [illegible] villas y lugares donde avia enfer
medad contagiosa y por [illegible] y ruisso otiman
de [illegible] enfermedad transeuant y [illegible]
parte se guardase en esta villa y no consintiesen
en ella armas ni [illegible] de los lugares de donde se tuviesen la
dicha enfermedad y por el dho ruisso luego se [illegible]
en [illegible] y las guardas [illegible] y [illegible] de esto [illegible]
endo a los suso [illegible] y [illegible] de la villa de santander
en el real [illegible] el [illegible] y andres de [illegible]
[illegible] y ant.o de [illegible] y [illegible]
[illegible] y quedando en esta villa
se [illegible] y quedando en esta villa
[illegible] de santa cruz de la villa los [illegible] examinan
[illegible] una [illegible] en [illegible] [illegible]
diendo [illegible] y [illegible] por
su m.d visto a [illegible] en el [illegible]
tal [illegible] conmunicar con los de su pueblo y su [illegible]
resultaria la arte de [illegible] y [illegible] la
dha carta el [illegible] y diputado de la dha provin.a [illegible]
y [illegible] firmado de su firma y dise que [illegible] los de am
ibia sin signo de [illegible] se dava fee y la dha [illegible]
parte de [illegible] de [illegible] y [illegible]
[illegible] y su [illegible] el doctor amassa [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] quedaron
diezon y por su [illegible] la mesma orden que se tuvo en la
dha provin.a y villa y diputado de la por la dha carta
y mandaron [illegible] y no [illegible] en este dho acuerdo
en el de [illegible] [illegible] y [illegible]
a [illegible] y a las demas villas de esta provin.a de el en
[illegible] de la enfermedad de [illegible] y su cizaur [illegible]
y laredo y santander y quatro villas de aquella costa y [illegible]
estado con mucho cuidado de saber lo que [illegible] y
y [illegible] entendido en el transeuant y las dichas
pasando alli enfermos y [illegible] de saber de en el
enfermedad y atenez esta [illegible] de los dichos y [illegible] y
cizuano de esta villa y [illegible] en el nos a dado [illegible]
[illegible] y [illegible] entendido en la dha villa de santander
tran [illegible] y pasaje y pasando alguna sospecha de enfermedad
contagiosa de mal [illegible] en el en esta provin.a hasta agora

Nos fe auisado informado y aun nos ha auido por otros muchos
de esta enfermedad nos ha dado y mucho gran cuidado
y pues es gran concurso de gente de todas partes que acuden
a aquella Yglesia y siendo esta enfermedad pegajosa y podria acaua
mucho daño y para auorrem conbiene que se haga
el trato y comunicacion con la dicha Yglesia de Santa Ana
y los pasajeros y a esta ciudad y proueer de remedio
y remedio cuidado y pues es justo y es razon de lanse
y juramos de zerrar y que de que damos auisso al M. Sr
y juramos a M. Nos de xon trar esta cosa y Yglesia
y mi Cuiuz en ninguna de xar mi ropa y cosa de ella
de la Yglesia de Santa Ana y mi de los pasajeros y mi consentir
y consente de ellos a la comunicacion alguna por no
y ser mucho cuidado y diligen como de caso lo requiere
y pues es esto tan grande y los jurados y conbiene poner
el remedio para la dicha enfermedad y forma de que
de ello el M. Entendiere nos auisara y se hara
y cosa entendiremos lo dare mro S. de la M.
y A lo cosa y demo a juntamiento y dieze de septiembre
mil y quinientos y sesenta y tres zendada y sellada de mro
sello y rezendada de mro y fue fecho y pareszon
de Juan Lopez de Aguirra y Diego Lopez y fue fecho de la dicha
y eta alcalde y juntamiento
y Esto y dieron zedo condicion y decetaron los dichos
alcalde y zeguim conocieron de los dichos suacos
la dicha y ser zelacion y los dichos blasio de estan
y consorses y porquanto ellos no zerrandaxeo y dar a
alterar lo dicho y zerrandada y pareszon falta
y entanto y no tubiessen y a nuebas y zerrandeaith
y zon y y lo suso dicho y quiziesen y cuidar al fuido y juntamiento
y nos y dez mandaron seguir zerrandes los dichos y zerrados
y y los dichos y a acaso y y entan y se acaso y
y y juntamiento y y firmaron de ellos